

Expediente: 11446/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VILLAFañE VANINA ALEJANDRA S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 10/06/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - VILLAFañE, VANINA ALEJANDRA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11446/25



H108023214592

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ VILLAFañE VANINA ALEJANDRA s/ SUMARIO EXPTE 11446/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 09 de junio de 2026

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

### CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrado apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. E. Federico Srur, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de VILLAFañE VANINA ALEJANDRA N° 23.222.166, con domicilio en: b° Oeste II- Mza. K-Block 10- S-N PB Dpto.2 San Miguel de Tucumán mediante cargos agregados digitalmente en fecha 07/10/25, por la suma PESOS: SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 24/100 (\$619.532,24), en concepto de capital, más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha de la mora hasta la fecha de su total y efectivo pago de de lo adeudado, con más gastos y costas.

Funda la presente demanda en la deuda contraída por la ahora accionada por haber la ahora accionada solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir

Que citada a audiencia, la accionada no comparece a estar a derecho a pesar de estar debidamente notificada. En consecuencia, corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma

peticionada, aplicando las costas a la parte ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC). Procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la tasa de intereses pactadas por las partes. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de \$619.532,24 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. E. Federico Srur, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$309.766,12. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de VILLAFANE VANINA ALEJANDRA por la suma de PESOS: SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 24/100 (\$619.532,24) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, el que determina que el límite de los intereses compensatorios o financieros no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicadas por el banco central de la república argentina y el límite de los intereses punitivos no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la efectivamente aplicada por la institución emisora en concepto de interés compensatorio o financiero, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

**SEGUNDO:** Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

**TERCERO: REGULAR** al Dr. E. Federico Srur por las labores profesionales realizadas en el presente juicio, la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$675.000) equivalente al monto de la consulta escrita.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

**Actuación firmada en fecha 09/06/2026**

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.